



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 219-2022-A-MDQ/LC.

Quellouno, 03 de Noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

El Informe N° 01402-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 05 de octubre del 2022; Orden de Compra N° 0914-2021 de fecha 23 de junio del 2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 0345-2021-GM-MDQ-LC, de fecha 01 de setiembre del 2021; Informe N° 0328-2021-JCMZ-RO-GI-MDQ/LC, de fecha 05 de noviembre del 2021; Carta Notarial N° 015-2021-GM-MDQ-LC, de fecha 21 de octubre del 2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 0460-2021-GM-MDQ-LC, de fecha 15 de noviembre del 2021; Informe N° 0366-2021-JCMZ-RO-DOPU/GDI-MDQ/LC, de fecha 20 de diciembre del 2021; Nota de Entrada de Materiales de Almacén de Obra, de fecha 25 de febrero del 2022; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1126, de fecha 29 de abril del 2022; Pedido – Comprobante de Salida N° 1529, de fecha 24 de mayo del 2022; Opinión Legal N° 622-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 24 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se depende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N°01402-2022-OA-MDQ/LC. (Reg.783.) de fecha 05 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Administración – CPC. Félix Torres Apaza, solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica que corresponde, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia, previo el análisis del marco legal y las disposiciones internas, tomando en cuenta los informes técnicos, los mismos que forman parte integrante del presente pronunciamiento, sobre **OBSERVACIONES REALIZADAS** por la Unidad de Contabilidad, respecto del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA – N° 009-2021-MDQ/LC-OEC-1.**, siendo objeto de contrato (adquisición) la **CONTRATACION DE PUERTAS DE MADERA**, para el Proyecto (0017) “**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral Rural de los sectores de Santusaires y Pariato del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco**”; con **CONTRATO N° 013-2021-UL-GM-MDQ/LC.**, de fecha 22 de junio del 2021, por el monto total de S/. 94,900.00., suscrito con el contratista RENE LUIS SALAS BAZAN, con RUC N°10249850441. Plazo de Ejecución: 60 días calendario;

Que, mediante Orden de compra N° 0914-2021, de fecha 23 de junio del 2021, derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 009-2021-MDQ/LC-OEC-1., con Contrato N° 013-2021-UL-GM-MDQ/LC., de fecha 22 de Junio del 2021, siendo objeto de contrato la Adquisición de Puertas de Madera, para el Proyecto (0017) “**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral Rural de los sectores de Santusaires y Pariato del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco**”, suscrito con el contratista RENE LUIS SALAS BAZAN, con RUC N°10249850441, por el monto total de s/. 94,900.00., con Plazo de Entrega: 60 días calendario. El mismo que; según Contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista, FENECIO: 21 de Agosto del 2021;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0345-2021-GM-MDQ-LC., de fecha 01 de setiembre del 2021, se Resuelve: Artículo Primero.- **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO AL CONTRATO N°013-2021-UL-GM-MDQ/LC.,DJUDICACION SIMPLIFICADA N°009-2021-MDQ/LC-OEC-1,** petitionado por el contratista Sr. Rene Luis Salas Bazán, para la contratación de 231 puertas de madera y su respectiva instalación de módulos de letrina para el Proyecto “**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico integral Rural de los sectores de Santusaires y Pariato del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco**”, por contravenir las causales y procedimientos establecidos en el artículo 158° del RLCE;

Que, a petición expresa del área usuaria (Residente e Inspector de Obra), mediante Informe N°0328-2021-JCMZ-RO-GI-MDQ/LC., de fecha 05/Noviembre/2021, que Solicito Proceder con la Resolución Parcial del Contrato N° 013-2021-UL-GM-MDQ/LC., señalando que en fecha 02 de noviembre del 2021 el contratista realizo la entrega de 105 puertas, valorizado en s/. 42,840.00., habiendo verificado en coordinación con personal de Almacén Central que cumplieran con las exigencias del TDR., señala además que ejecutara la adquisición del saldo de las puertas por otra vía de adquisición (compra de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

maderamen para elaboración de puertas con personal de obra). Adjunta, además, Carta Notarial N° 015-2021-GM-MDQ-LC., de fecha 21 de octubre del 2021, debidamente diligenciada. Producto de la petición expresa del área usuaria, se emite la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0460- 2021-GM-MDQ-LC.**, de fecha 15 de noviembre del 2022, publicado en el Portal del OSCE, que **Resuelve: Artículo Primero.- Resolver de Forma Parcial el Contrato N° 013-2021-UL-GM-MDQ/LC.**, correspondiente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2021-MDQ/LC-OEC-1., suscrita entre la Municipalidad Distrital de Quellouno y el contratista señor RENE LUIS SALAS BAZAN, para la contratación de Bienes - puertas de madera para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Integral Rural sectores Santusaires y Pariato del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", por la cantidad pendiente de ser entregada; por la causal de Incumplimiento Injustificado de las obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello,...: **Monto total: PROGRAMADO: S/. 94,900.00. CUMPLIDO: S/. 42,840.00. A RESOLVER: S/. 52,060.00;**

Que, mediante Informe N° 0366-2021-JCMZ-RO-DOPU/GDI-MDQ/LC., de fecha 20 de diciembre del 2021, el área usuaria, solicito la rebaja presupuestal por el monto de s/. 52,060.00., respecto de la Orden de Compra N° 0914-2021, con Certificación Presupuestal N° 01538, el mismo que, fue debidamente publicado en la Plataforma del OSCE en el periodo fiscal 2021, conforme obra en la documentación obrante;

Que, se debe de tomar muy en cuenta que; el área usuaria, mediante NOTA DE ENTRADA DE MATERIALES DE ALMACEN DE OBRA, de fecha 25 de Febrero del 2022, debidamente refrendado, registra el ingreso a almacén de obra, la cantidad de 105 unidades de puertas de madera para letrina, valorizado en la suma de s/. 42,840.00;

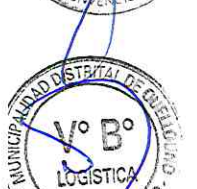
Que, igualmente, se Observa que; a solicitud del área usuaria (ACTUALIZACIÓN DE ORDEN DE COMPRA), se generó la Orden de Compra N° 1125-2022, de fecha 19 de abril del 2022, en relación al Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada N° 009-2021-MDQ/LC-OEC-1., siendo objeto de contrato la ADQUISICIÓN DE PUERTAS DE MADERA, para el Proyecto (0101) "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral Rural de los sectores de Santusaires y Pariato del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", a nombre del contratista RENE LUIS SALAS BAZAN, con RUC N° 10249850441, por el monto total de s/. 94,900.00;

Que, por otro lado, se tiene el Pedido – Comprobante de Salida N° 1529, de fecha 24 de Mayo del 2022, emitido por Almacén Central, debidamente refrendado por el Área Usuaria, Jefe de Almacén Central y Jefe de la Unidad de Logística. Que consta la salida de 105 unidades de puertas de madera, para la meta (0101) "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral Rural de los sectores de Santusaires y Pariato del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", valorizado por la suma de s/. 42,840.00.;

Que, mediante Opinión Legal N° 622-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 24 de octubre del 2022, emitido por el Abog. Paul Jean Barrios Cruz – Asesor Jurídico, Opina Procedente declarar la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada N° 009-2021-MDQ/LC-OEC-1., siendo objeto de contrato la Adquisición de Puertas de Madera, para el Proyecto (0017) "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral Rural de los sectores de Santusaires y Pariato del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"; por haberse incurrido en CAUSAL DE NULIDAD establecida en el Artículo 44° (numeral 44.4 y numeral 44.5.), de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, debiendo RETROTRAERSE HASTA la Etapa de NOTIFICACION VÁLIDA de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0345-2021-GM-MDQ-LC., de fecha 01 de setiembre del 2021 que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N 013-2021-UL-GM-MDQ-LC., careciendo de efectos jurídicos todos los actos administrativos posteriores a la referida Resolución;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 76°.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: Artículo 34°.- **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES.** - Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los Principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, Eficiencia, Transparencia, Economía, Vigencia Tecnológica y Trato Justo e Igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; señala: Artículo 1°.- FINALIDAD.- La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, MODIFICADO por Decreto Legislativo N°1444; señala en su: Artículo 23° ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencia, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de presupuesto del sector público;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Numeral, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. Recurrimos al literal: 1.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; o refutar los cargos imputados: a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que les afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece: Artículo 9°.- RESPONSABILIDAD.- Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles penales que correspondan. De otro lado; señala en su Artículo 10°.- SUPERVISIÓN DE LA ENTIDAD.- Numeral 10.1. La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación, Numeral 10.2. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder;

Que, la Real Academia Española, señala como concepto de: **Nulidad.** - Invalidez, declarada por el órgano competente, de un acto, contrato, resolución o procedimiento, por concurrir alguna de las causas establecidas en las leyes, PUEDE DECLARARSE DE OFICIO, es imprescriptible e insusceptible de convalidación o sanación. Falta de idoneidad del acto para producir los efectos jurídicos pretendidos en su manifestación. La nulidad comporta el grado más alto de ineficacia jurídica, pues la ineficacia procede del mismo acto. Este es nulo no solo cuando carece de un elemento esencial del acto humano o cuando ha sido expresamente sancionado con la nulidad por falta de requisitos formales previstos ad validatem, sino también cuando falta algún elemento esencial del tipo de acto de que se trata. Según Carlos Rodríguez Manrique: Autor de la Revista de la Facultad de Derecho N° 53, diciembre 2021 – Universidad de Lima, Lima, Perú; refiere: "Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos. - La atribución que tienen los entes de la Administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a una autoridad jurisdiccional, constituye una potestad pública que genera una permanente tensión entre el Principio de Legalidad y la seguridad jurídica";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, Modificado por Decreto Legislativo N° 1444; señala: Artículo 44°.- DECLARATORIA DE NULIDAD. Numeral: 44.4 La nulidad de, procedimiento y DEL CONTRATO ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el DESLINDE DE RESPONSABILIDADES a que hubiere lugar. Numeral 44.5 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorable que sustenten la necesidad. ESTA FACULTAD ES INDELEGABLE;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en el Reglamento de la Ley N° 30225, establece en su Artículo 145°.- NULIDAD DEL CONTRATO.- Numeral 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. Numeral 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, conforme al análisis realizado, del presente expediente de contratación – Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada N° 009-2021-MDQ/LC-OEC-1., se advierte que; el Área Usuaría incurrió en la acción de sorprender con información inexacta, que produjo la emisión de Resolución Parcial de Contrato – RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0460-2021-GM-MDQ-LC., de fecha 15 de Noviembre del 2022, ACTO RESOLUTIVO que RESUELVE DE FORMA PARCIAL el CONTRATO N° 013-2021-UL-GM-MDQ/LC. (de fecha 22 de Junio del 2021), por el monto resuelto de s/. 52,060.00., por concepto de ADQUISICIÓN DE PUERTAS DE MADERA, para el Proyecto (0017) “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral Rural de los sectores de Santusaires y Pariato del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco”. Sin embargo; revisado la documentación obrante del expediente de contratación, se VERIFICA que; dicha cantidad de 105 puertas de madera recién en el presente año fiscal 2022 (25/02/2022), ingreso a almacén de obra mediante Nota de Entrada de Materiales de Almacén de Obra, es decir, el bien que se resolvió en forma parcial en fecha 15 de noviembre del 2021, recién ingreso a almacén de obra en el presente año fiscal 2022. Por tanto; el área usuaria habría sorprendido con información inexacta, que generó se incurra en la vulneración del debido procedimiento. Es decir, el contrato materia de contratación, a petición expresa del área usuaria, se resolvió Parcialmente sin que dicho bien haya sido entregado por el contratista;

Que, conforme la documentación obrante del expediente, se hace constar que; la Resolución Parcial de Contrato, se encuentra publicado en el portal del OSCE, también cuenta con la correspondiente REBAJA PRESUPUESTAL tramitada por el área usuaria en el año fiscal 2021(20/12/2021). Acto Resolutivo de la resolución parcial de contrato que; perjudica los bienes jurídicos de la Entidad Pública, Por tanto, resultaría NULO DE PLENO DERECHO; el Acto Resolutivo de la Resolución Parcial de Contrato, puesto que carece de efectos jurídicos. Entonces; resulta que en el caso concreto correspondería se declare la NULIDAD DE OFICIO del citado Procedimiento de Selección, debiendo RETROTRAERSE hasta la Etapa de NOTIFICACION VÁLIDA de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0345-2021-GM-MDQ-LC., de fecha 01 de Setiembre del 2021, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 013-2021-UL-GM-MDQ/LC., careciendo de efectos jurídicos todos los actos administrativos posteriores a dicho Acto Resolutivo. Nulidad de Oficio, de conformidad al Artículo 44° (numeral 44.5 y numeral 44.5.), de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 009-2021-MDQ/LC-OEC-1 (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Puertas de Madera, para el Proyecto (0017): “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral Rural de los sectores de Santusaires y Pariato del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco”; por las causales invocadas en el Artículo 44, Numeral 44.4 y 44.5 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de la NOTIFICACION VALIDA de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0345-2021-GM-MDQ-LC, de fecha 01 de setiembre del 2021, que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 013-2021-UL-GM-MDQ/LC, careciendo de efectos jurídicos todos los actos administrativos posteriores a la notificación valida de la Resolución de Gerencia Municipal antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación proceda con la precalificación de posibles faltas administrativas y deslinde responsabilidades, en que haya(n) incurrido él o los servidor(es) intervinientes, en la ejecución del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 009-2021-MDQ/LC-OEC-1 Primera Convocatoria, tal conforme se tiene señalado en el Tercer punto, Numeral 21, de la Opinión Legal N° 622-2022-OAJ-MDQ/LC.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR a la Unidad de Logística y Área Usuaría, tener mayor diligencia en la emisión de documentos u actos administrativos en los Procesos de Selección, a efectos de no incurrir en vicios que generen Nulidades, bajo responsabilidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración, para que precise y dicte Disposiciones expresas a la Unidad de Logística y a las Áreas Usuarias, respecto a aspectos de los Principios de Transparencia, Eficiencia y Eficacia, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, para evitar hechos similares como el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Infraestructura, a la División de Obras Públicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo al postor, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO



Mg. Alex Curi Leon
ALCALDE
DNI: 23984679